CENTRAL EL PALMAR, S. A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE CENTRAL EL PALMAR, S. A. Y EL SINDICATO INDUSTRIAL AZUCARERO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CENTRAL EL PALMAR, S. A.

(SIAEOP) 2008 - 2011

A partir del 01 de Julio de 2008, hasta el 30 de junio de 2011

BIENVENIDA

Bienvenido al equipo de trabajo de CENTRAL EL PALMAR, S. A., empresa venezolana instalada en San Mateo, desde el año 1956. Somos parte de una empresa agroindustrial integrante del Grupo Palmar, que produce y comercializa eficientemente azúcar y productos conexos de alta calidad con un equipo humano comprometido en la práctica diaria de nuestros valores, como son: La excelencia, el trabajo en equipo, participación, innovación y liderazgo, disciplina, pasión, sensibilidad ecológica, respeto, convivencia, seguridad y solidaridad; elementos intrínsecos de nuestra cultura organizacional que nos garantiza un continuo desarrollo en el tiempo.

Las relaciones de la Empresa con sus trabajadores se rigen por el Contrato Colectivo que aquí presentamos, el cual constituye el decimosexto (16) contrato que se firma desde 1956.

Los derechos a que te hace acreedor el presente Contrato Colectivo de Trabajo, te exigen el cabal cumplimiento de tus deberes y responsabilidades:

- Trabajo con Seguridad: hagamos de la seguridad en el trabajo nuestro mejor hábito.
 Seguridad y Limpieza, son parte de nuestras responsabilidades en el desempeño de nuestro trabajo.
- El supervisor es tu mejor compañero de trabajo, como tal, es una persona dispuesta a ayudarte. No vaciles en consultarle cualquier duda o problema con relación al trabajo.
- El asumir con seriedad nuestras responsabilidades es la mejor garantía de paz laboral y la base fundamental de la excelencia y crecimiento personal y organizacional.

Entre CENTRAL EL PALMAR, S.A., sociedad mercantil domiciliada en San Mateo, Estado Aragua, representada en este acto por Ricardo Daniel Fermín, Miguel Mauro Belletini Soffitti, Francisco Gilberto Mendoza, Andrés Brizuela y Thomas Pérez Gruber, identificados con la Cédulas de Identidad con los números: V-5.525.519, V-5.263.948, V-2.537.677, V-3.432.528 y V-7.404.042 respectivamente, en sus condiciones de Asistente de Recursos Humanos, Gerente de Planta, Gerente de Relaciones Institucionales, Gerente Corporativo de Recursos Humanos y Apoderado, respectivamente, por una parte, y por la otra el SINDICATO INDUSTRIAL AZUCARERO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CENTRAL EL PALMAR, S. A. (SIAEOP), representado en este acto por los miembros de su Junta Directiva, señores ADOLFO JOSÈ RANGEL, ADELKIS BLANCO TOVAR, ARMANDO RAMÓN FREITEZ TOVAR, JOSÈ RAFAEL MUÑOZ, WILLIAMS JOSE BLANCO URRIBARRI, JERLIN JOSÈ LEON ANGULO, REINALDO MANUEL CASTILLO MÀRQUEZ, STEFANO HERNÀNDEZ MEJÌA Y DOUGLAS ILDEMARO MIER Y TERÀN, identificados en las Cédulas de Identidad con los números: V-8.810.708, V-15.470.893, V-8.741.445, V-11.978.929, V-11.988.575, V-12.364.415, V-5.574.945, V-15.864.837 y V-10.759.717, respectivamente, asistidos por el Sr. Richard Gallardo, en representación de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) se ha convenido en celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo contenida en las cláusulas siguientes:

INDICE

CLAUSULA № 1: DEFINICIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA Nº 2: AMBITO DE APLICACIÓN

CLAUSULA Nº 3: DURACION DEL CONTRATO COLECTIVO

CLAUSULA Nº 4: BENEFICIOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA

CLAUSULA № 5: PUBLICIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA

CLAUSULA Nº 6: REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA

CLAUSULA № 7: VIGENCIA DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS ANTERIORES

CLÁUSULA Nº 8: AUMENTO DE SALARIOS

CLÁUSULA Nº 9: SALARIO DE ENGANCHE

CLÁUSULA № 10: PAGO POR TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL

CLÁUSULA Nº 11: EL PERIODO DE PRUEBA, SUPLENCIA Y ASCENSOS

CLÁUSULA Nº 12: COMIDA FUERA DEL TURNO NORMAL

CLÁUSULA Nº 13: BECAS

CLÁUSULA Nº 14: ÚTILES ESCOLARES

CLÁUSULA Nº 15: DEPORTES

CLAUSULA Nº 16: BONIFICACION POR FALLECIMIENTO

CLAUSULA Nº 17: BONIFICACION `POR MATRIMONIO

CLAUSULA Nº 18: BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS

CLAUSULA Nº 19: JUGUETES

CLAUSULA № 20: DIA DEL TRABAJADOR AZUCARERO

CLAUSULA Nº 21: SEGURO COLECTIVO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD

CLAUSULA Nº 22: INCAPACIDAD POR VEJEZ

CLAUSULA Nº 23: SERVICIO MEDICO

CLAUSULA Nº 24: SERVICIOS ODONTOLOGICOS

CLAUSULA Nº 25: MEDICINA PARA LOS TRABAJADORES

CLAUSULA № 26: EXAMENES MEDICOS ESPECIALIZADOS Y EXAMENES DE LABORATORIO

CLAUSULA Nº 27: PARTICIPACIONES EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

CLAUSULA Nº 28: VACACIONES

CLAUSULA Nº 29: DE LA INDEMNIZACION DE ANTIGÜEDAD

CLAUSULA Nº 30: PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

CLAUSULA Nº 31: PARTICIPACION DE DESPIDO

CLAUSULA Nº 32: DESPIDO INJUSTIFICADO

CLAUSULA Nº 33: RETIRO VOLUNTARIO

CLAUSULA Nº 34: CARTELERAS SINDICALES

CLAUSULA Nº 35: INFORMACIONES AL SINDICATO

CLAUSULA Nº 36: CONTRIBUCION MANTENIMIENTO SEDE SINDICAL

CLAUSULA Nº 37: FUERO SINDICAL

CLAUSULA Nº 38: PERMISO PARA GESTIONES SINDICALES

CLAUSULA Nº 39: VIATICOS A DIRECTIVOS SINDICALES

CLAUSULA Nº 40: RELACIONES CONCILIATORIAS

CLAUSULA Nº 41: RELACION CONCILIATORIAS

CLAUSULA Nº 42: RECLAMACIONES LABORALES

CLAUSULA Nº 43: PERMISO Y COLABORACION PARA CONGRESOS Y CONVENCIONES

CLAUSULA Nº 44: RECONOCIMEIENTO SINDICAL

CLAUSULA Nº 45: CORRESPONDENCIA

CLAUSULA Nº 46: PLAN DE AHORROS

CLAUSULA Nº 47: GASTO DE TRASLADO

CLAUSULA Nº 48: DE LOS ZAFREROS

CLAUSULA Nº 49: SERVICIO MILITAR

CLAUSULA Nº 50: DESCANSO LEGAL A SALARIO PROMEDIO

CLAUSULA Nº 51: RESPONSABILIDAD POR CONTRATISTA

CLAUSULA Nº 52: SUMINISTRO DE UNIFORMES Y BOTAS

CLAUSULA Nº 53: VESTUARIOS E INSTALACIONES SANITARIAS

CLAUSULA Nº 54: COMISION DE SUPERVISION DEL CONTRATO

CLAUSULA Nº 55: PRIMA POR ASISTENCIA

CLAUSULA Nº 56: FUENTES DE AGUA POTABLE

CLAUSULA Nº 57: JUBILACION

CLAUSULA Nº 58: VENTA DE AZUCAR A LOS TRABAJADORES

CLAUSULA Nº 59: DOTACION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

CLAUSULA Nº 60: PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE UN FAMILIAR

CLAUSULA № 61: PERMISO REMUNERADO POR ESTADO DE GRAVIDEZ

CLAUSULA Nº 62: PLAN DE VIVIENDAS

CLAUSULA Nº 63: PERMISO NO REMUNERADO

CLAUSULA Nº 64: PREFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL

CLAUSULA № 65: PERMISO REMUNERADO PRO NACIMIENTO DE HIJO

CLAUSULA Nº 66: PERMISO REMUNERADO

CLAUSULA № 67: PERMISO REMUNERADO POR GRAVEDAD

CLAUSULA Nº 68: SEGURO DE VIDA

CLAUSULA № 69: CONTRATACIONES DE PERSONAL FUERA DE LA ZONA

CLAUSULA Nº 70: PLAN DE ALFABETIZACION

CLAUSULA № 71: PREFERENCIA DE PERSONAL VENEZOLANO PARA SER ESPECIALIZADO

CLAUSULA Nº 72: PRIORIDAD EN LOS ASCENSOS

CLAUSULA Nº 73: CONTRIBUCION A LA CELEBRACION DEL 1º DE MAYO

CLAUSULA № 74: PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE DE TRABAJADORES SIN HEREDEROS

CLAUSULA № 75: APORTE PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL PERSONAL

CLAUSULA Nº 76: MATERIA NO PREVISTA

CLAUSULA Nº 77: DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL

CLAUSULA Nº 78: APARATOS ORTOPEDICOS

CLAUSULA Nº 79: LENTES CORRECTIVOS

CLAUSULA № 80: BENEFICIOS SOCIALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

CLAUSULA Nº 81: PAGO BONIFICACION EN DIAS FERIADOS ESPECIALES TRABAJADOS

CLAUSULA № 82: TABULADOR DE SALARIOS Y CLASIFICACIONES DE CARGO DE LA NOMINA DIARIA

CLAUSULA Nº 83: AMBULANCIAS

CLAUSULA Nº 84: OFICINA PARA GESTIONES SINDICALES

CLAUSULA 85: CESTA DE NAVIDAD

CENTRAL EL PALMAR, S. A.

CLAUSULA Nº 1

DEFINICIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

Para a mejor interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y alcanzar una mas fácil y correcta aplicación, ambas partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

- a) **EMPRESA O COMPAÑÍA:** Con este término se identifica a Central El Palmar, S. A.
- SINICATO: Es la organización sindical Sindicato Industrial Azucarero de Empleados y Obreros de Central El Palmar (SIAEOP), que agrupa a los trabajadores (empleados y obreros) al servicio de la empresa.
- SALARIO: Corresponde a la remuneración que percibe el trabajador, conforme al Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- d) **SALARIO BÀSICO:** Corresponde a la remuneración recibida por el trabajador de manera fija por su jornada ordinaria, sin bonificaciones o primas de ninguna especie.
- e) TRABAJADOR (ES): Se refiere al (los) empleado (s) y obrero (s) al servicio de la empresa, comprendidos dentro del ámbito de validez personal de esta Convención Colectiva de Trabajo.

- f) CONVENCIÓN COLECTIVA: Este término se refiere al presente convenio de la empresa, sindicato y trabajadores. Igual connotación tendrán los convenios escritos que ambas partes suscriban para regular las condiciones individuales o colectivas de trabajo.
- g) **ZAFRA:** Se refiere al Tiempo periodo o proceso durante el cual, se efectúan las operaciones y/o labores de molienda de caña de azúcar.
- h) ZAFRERO: Se refiere al (los) empleado (s), que mediante contrato por obra determinada o por tiempo determinado son contratados por el tiempo, periodo o proceso en el cual se efectúan las operaciones y/o labores de molienda de caña de azúcar y la correspondiente liquidación del proceso de zafra.
- TABULADOR: Es la escala que clasifica al trabajador de acuerdo a su capacidad y cargo desempeñado, asignándose el salario según el nivel que ocupa dentro del tabulador.
- j) ZAFRERO CONSECUENTE: Trabajador zafrero que ha laborado en zafras anteriores y no se considera trabajador fijo de la empresa.
- k) INTER ZAFRA: es el proceso mediante el cual, una vez finalizada la zafra se procede a la reparación y reacondicionamiento general de los equipos e instalaciones de la fabrica, sin perjuicio de que se efectúen operaciones de producción (Refino) que no involucre la molienda de caña.

AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicada a todos los trabajadores de la empresa, incluyendo a los zafreros, cualquiera sea el lugar donde presten sus servicios, dentro o fuera de la empresa, con excepción del personal Gerencia de la Empresa, y quienes desempeñan cargos iguales, similares, equivalentes o comparables a los indicados en los artículos 42, 45, 51 y 510 de la Ley Orgánica del Trabajo, a si mismo, sus normas regularan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, así como las que puedan existir o derivar de la aplicación de esta Convención Colectiva cuando fuere aplicable a familiares de estos. Igualmente, reglamentara las relaciones entre la empresa y el Sindicato.

CLAUSULA Nº 3

DURACION DEL CONTRATO COLECTIVO

Las partes de esta Convención Colectiva convienen expresamente en que su duración será de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir del 01 de Julio de 2008, fecha en la cual entraran en vigencia los beneficios económicos, sociales, médicos y sindicales, contemplados en todas y cada una de las cláusulas que la conforman. La nueva Convención Colectiva de Trabajo se comenzara a negociar CUATRO (4) meses antes del vencimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA Nº 4

BENEFICIOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA

Si durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, el Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente en materia laboral acordaren derechos que en forma general beneficien a todos los trabajadores del país, los mismos corresponderán también a quienes personalmente laboren en la Empresa. No obstante ello, si estos beneficios están contemplados en la Convención Colectiva, sólo se aplicara a los Trabajadores el que les fuere mas favorable; es decir, estos beneficios, no serán acumulativos en ningún caso, tomándose sólo en cuenta la naturaleza del beneficio.

CLAUSULA Nº 5

PUBLICIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa se compromete en ordenar a sus expensas la impresión de esta Convención Colectiva de Trabajo en una cantidad suficiente para que un ejemplar del mismo sea entregado a cada uno de los Trabajadores a su servicio, además de DOSCIENTOS (200) ejemplares adicionales para la Junta Directiva del Sindicato. La impresión y distribución se hará dentro de los SESENTA (60) días siguientes al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA Nº 6

REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA

Los reglamentos que pueda dictar la Empresa para normar su funcionamiento interno o administrativo, en ningún caso podrán ser contrarios a las disposiciones contenidas en esta Convención Colectiva. Especialmente, queda entendido, que la empresa no modificara el horario de trabajo establecido sin la aprobación de la organización sindical firmante.

VIGENCIA DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS ANTERIORES

La presente Convención Colectiva regirá sin perjuicio del cumplimiento de las Cláusulas contenidas en los Contratos Colectivos anteriores suscritos por la Empresa con el Sindicato, desde el año 1959, en los cuales los Trabajadores tengan derechos o beneficios no contemplados en esta Convención Colectiva. Esos derechos o beneficios, en todo caso, seguirán vigentes, salvo aquellos que resulten suprimidos o modificados por la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 8

AUMENTO DE SALARIOS

La empresa conviene en otorgar un aumento general en el salario básico de los trabajadores la siguiente forma:

- A la firma de la presente convención colectiva y por una sola vez: a) Para el caso de trabajadores fijos de nomina diaria (50%) de su salario básico, aplicado al salario básico correspondiente a su ubicación en el tabulador. b) Para los empleados fijos de la nomina mensual la cantidad de 450bs.F
- Siete por ciento (7%) a partir de el día 1 de enero del 2009 para todos los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva.
- 3. Siete por ciento (7%) a partir de el día 1 de julio del 2009 para todos los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva.
- 4. Nueve por ciento (9%) a partir de el día 1 del 2010 para todos los beneficiarios de la convención colectiva.
- 5. Siete por ciento (7%) a partir de el día 1 de julio del 2010 para todos los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva.
- 6. Seis por ciento (6%) a partir de el día 1 de enero del 2011 para todos los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva.

Estos aumentos, beneficiaran a todos el personal que esté trabajando en forma activa para la empresa en la oportunidad que ellos ocurran.

CLÁUSULA № 9

SALARIO DE ENGANCHE

La empresa conviene con el Sindicato que el salario de enganche para los nuevos trabajadores que ingresen a la misma, será el Salario Mínimo Nacional decretado por el Ejecutivo Nacional. Queda entendido entre las partes que cuando el trabajador tenga un mes completo en la empresa, deberá asignársele el salario que le corresponde de acuerdo al nivel en donde se encuentre el clasificado el cargo para el cual fue contratado, de acuerdo, a la tabla del Cargos y salarios prevista en esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción del zafrero consecuente el cual ingresará con el salario que esté en el tabulador al momento de su reingreso, sin que ello suponga que dicho trabajador zafrero consecuente se considere trabajador fijo de la empresa.

CLÁUSULA Nº 10

PAGO POR TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL

Los días de descanso que el trabajador labore serán cancelados por la empresa con un recargo del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%), del valor de salario hora básica. En todo caso, el trabajador tendrá derecho al día de descanso a que se refiere el Articulo 218 de la Ley Orgánica del Trabajo. El mismo recargo deberá cancelársele si el trabajo se efectúa en día feriado, además de el día feriado como tal. PARAGRAFO UNICO: Si se tratare de un día feriado que coincidiere con uno de descanso, además de su salario básico ordinario, el trabajador recibirá el pago correspondiente al día feriado y la renumeración por ese día trabajado con un recargo del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%).

CLÁUSULA Nº 11

EL PERIODO DE PRUEBA, SUPLENCIA Y ASCENSOS

La Empresa conviene con el Sindicato, en establecer un periodo de prueba que no excederá de TREINTA (30) día, contados a partir del ingreso del trabajador. Igualmente, conviene en pagar el trabajador a su servicio que temporalmente pase a desempeñar un puesto de mayor categoría el salario correspondiente a dicho cargo desde el mismo día que comience la situación. Es entendido que la situación no será por lapso mayor de SESENTA (60) días, cumplido ese lapso sin regresar el sustituido, el trabajador sustituyente quedará en el puesto que venia desempeñando hasta esa

fecha, salvo que la ausencia del sustituido fuera por causa de reposo medico, vacaciones, permiso para congreso, cursos o convenciones sindicales a que se refiere la presente convención colectiva, detenciones dentro de los limites establecidos dentro de esta convención. A los efectos de los ascensos, la empresa se compromete con el sindicato, a dar prioridad a aquellos trabajadores que están a su servicio y que hayan demostrado conocimientos, capacidad y eficiencia, de tal modo que pueda presumirse que podrá cumplir con éxito las funciones de nuevo cargo para el cual se le promueve. En caso de que DOS (2) o mas trabajadores tengan iguales calificaciones para optar al nuevo cargo, se tomara en consideración el trabajador con mayor antigüedad.

CLÁUSULA Nº 12

COMIDA FUERA DEL TURNO NORMAL

La empresa conviene con el sindicato en suministrar una ración de desayuno, almuerzo y/o cena, según sea el caso, a todo trabajador cuyos servicios requiera inmediatamente después de su turno normal, para laborar por lo menos DOS (2) horas adicionales. Queda incluido dentro de este beneficio, los días domingos y feriados en que efectivamente labore el trabajador conforme a los supuestos de esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 13 BECAS

La empresa concederá SESENTA (60) becas de CUARENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs.F, 45,00) mensuales cada una, para los hijos de trabajadores que cursen estudios de educación Primaria; TREINTA (30) becas de CUARENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs.F 45,00) mensuales cada una, para los hijos de trabajadores que cursen estudios de educación Secundaria y VEINTE (20) becas de CUARENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs.F 45,00) mensuales cada una para los hijos de trabajadores que cursen estudios de Técnico Superior Universitario. Las mismas serán distribuidas conforme al Reglamento elaborado entre el sindicato y la empresa.

CLÁUSULA Nº 14 ÚTILES ESCOLARES

La empresa conviene es colaborar para la adquisición de útiles escolares de los hijos de sus trabajadores menores de dieciocho (18) años, que cursen estudios de educación básica durante la vigencia de esta convención colectiva de Trabajo con las siguientes cantidades:

- 1) Primer año de vigencia: La suma de OCHENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 85,00) para cada uno de los beneficiarios;
- 2) Segundo año de vigencia: la suma de NOVENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs.F.95,00); para cada uno de los beneficiarios.
- 3) Tercer año de vigencia: la suma de CIEN BOLIVARES FUERTES (Bs.F.100,00) para cada uno de los beneficiarios.

Dicha bonificación a juicio de las partes podrá ser otorgada en especie, mediante la entrega de útiles escolares, en una cantidad equivalente a la contribución de la bonificación aquí contemplada. A los efectos de esta cláusula, los trabajadores presentarán al comienzo del año escolar, la certificación del colegio donde el beneficiario curse estudios y la lista de los útiles escolares requeridos.

CLÁUSULA Nº 15 DEPORTES

La empresa contribuirá con la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs.F. 225,00) mensuales a partir del primer año de vigencia de esta convención colectiva; DOSCIENTOS CONCUENTA BOLIVARES (Bs.F. 250,00) mensuales en el segundo año de vigencia de esta convención colectiva y TRECIENTOS BOLIVARES (Bs.F.300,00) mensuales a partir del tercer año de vigencia de esta convención colectiva, que serán entregados al sindicato a través de la secretaria de Deportes del mismo, a los fines de fomentar las actividades deportivas entre sus trabajadores. Los jugadores gozarán del día de permiso cuando actúen en representación de la empresa. Los juegos interdepartamentales que celebra la Empresa serán sufragados por la misma.

CLAUSULA № 16 BONIFICACION POR FALLECIMIENTO

En casa de fallecimiento del trabajador, la Empresa contribuirá con la suma de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.F. 500,00). Si se tratare del fallecimiento del conyugue o concubina (a), hijos menores de edad o padres del trabajador, siempre éstos dos (2) últimos dependan económicamente del trabajador, la empresa contribuirá con la cantidad de CIEN BOLIVARES (Bs.F. 100,00). UNICO: En el caso de la muerte del trabajador, la empresa considerará como

beneficiarios al conyugue, sobreviviente o al concubino(a) y a los hijos, o a los padres o hermanos, si no existieren aquellos, a quienes les cancelará, además de la contribución indicada, la prestación social de antigüedad como derecho adquirido en la forma establecida por los Artículos 108 y 125 de la Ley Orgánica del Trabajo del 19 de Junio de 1.997, siempre y cuando el trabajador fallecido haya laborado por mas de Diez (10) años en la empresa.

CLAUSULA Nº 17

BONIFICACION 'POR MATRIMONIO

En caso de que cualquiera de sus trabajadores contrajera matrimonio, debidamente comprobado, la empresa concederá una bonificación de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs.F. 150,00) a partir del primer año de vigencia de la presente convención colectiva, DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 200,00) a partir del segundo año de vigencia de la misma, y DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs.F.250,00) para el tercer año de vigencia además de siete (7) días consecutivos de permiso a salario básico. Queda entendido que los siente (7) días acordados en esta cláusula no se imputaran a los días de disfrutes de vacaciones o a los días en que el trabajador se encuentre de reposo.

CLAUSULA Nº 18

BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS

En caso de nacimiento de un hijo (a), la empresa concederá al trabajador una bonificación de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTEWS (Bs.F 150.00) en el primer año de entrada de vigencia de esta convención colectiva, DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F 200,00) en el segundo año de entrada en vigencia de esta convención colectiva, y de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs.F 250,00) en el tercer año de entrada en vigencia de esta convención colectiva.

La suma antes mencionada, será entregada a la madre del recién nacido y en todo caso si la bonificación se entrega con anterioridad o posterioridad al nacimiento conforme al régimen establecido al respecto, el trabajador estará obligado a prestar la correspondiente partida de nacimiento, a fin de que una copia de la misma quede fijada en los registros de la empresa

CLAUSULA Nº 19 JUGUETES

La empresa conviene entregar a fin de año la cantidad de NOVENTA BOLIVARES FUERTES (BS.F. 90,00), como aguinaldo para cada uno de los hijos o hijas de los trabajadores que sean menores de doce (12) años, debidamente registrados en la Empresa como tales. Igualmente se conviene, que para el segundo y tercer año de esta convención colectiva, el monto será de CIEN BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 100,00) y CIENTO DIEZ BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 110,00) respectivamente. Esa suma podrá ser otorgada mediante ticketso cupones para ser canjeadas en comercios autorizados.

Queda entendido que para la selección de los establecimientos donde se canjearán los tickets o cupones, se conformará una comisión entre la empresa y el sindicato.

CLAUSULA Nº 20

DIA DEL TRABAJADOR AZUCARERO

La empresa sufragará los gastos de la celebración del Día del Trabajador Azucarero (05 de Agosto), debiendo para ello planificar previamente con el sindicato, todo lo referente a esta celebración con TREINTA (30) días de anticipación, por lo menos.

CLAUSULA Nº 21

SEGURO COLECTIVO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD

La empresa conviene en contratar con una compañía aseguradora a partir del deposito de esta convención colectiva, UNA (1) póliza de seguro colectivo de hospitalización, cirugía y maternidad con una cobertura de hasta DIEZ MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F 10.000,00) entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008. A partir del 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 una cobertura de hasta DOCE MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F 12.000,00) desde el 01 de diciembre de 2009 hasta 30 de noviembre de 2010 una cobertura de hasta el CATORCE BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 14.000,00) y desde el 01 de diciembre de 2010 hasta el 30 de Junio 2011 una cobertura de hasta DIEZ Y SEIS MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F 16.000,00). Este beneficio ampara a todos sus trabajadores y el conyugue y/o concubina, a sus hijos menores de diez y seis (16) años de edad, debidamente inscritos en los registros de la empresa exceptuándose aquellos hijos de los trabajadores que tengan enfermedades preexistentes, permanentes o mentales, debidamente comprobadas. El costo de la prima de dicho seguro será cancelado de la siguiente manera:

- a) CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la prima lo pagará la central el Palmar, en el caso de la afiliación del trabajador.
- b) EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto de la prima lo pagará Central el Palmar, en el caso de la inclusión de la esposa y/o concubina del trabajador.
- c) EL SESENTA POR CIENTO (60%) del monto de la prima lo pagará Central El Palmar, en el caso de la afiliación den hijos menores de DIEZ Y SEIS (16) años de edad.

El seguro contemplado en esta cláusula, será obligatoria para todos los trabajadores, y para la vigencia individual del mismo trabajador necesariamente deberá suministrar a la empresa aseguradora, todos los datos requeridos por ésta en las planillas o formularios de la misma.

Es convenio expreso que la inclusión de otros familiares del trabajador en la póliza en referencia, será optativo y que el costo de la prima por la inclusión de los mismos será íntegramente cancelado por el trabajador.

CLAUSULA Nº 22 INCAPACIDAD POR VEJEZ

En caso de que un trabajador se incapacite en forma absoluta y permanente para el trabajo, como consecuencia de una enfermedad profesional adquirida mientras preste sus servicios en la empresa, ésta le pagará la prestación social de antigüedad, en los términos establecidos por los artículos 108 y 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de que un trabajador se incapacite de manera absoluta o permanente para el trabajo por razones de vejez, la empresa le cancelará su correspondiente prestación social de antigüedad, conforme a lo establecido en los Artículos 108 y 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 23 SERVICIO MEDICO

La empresa continuará aplicando el servicio de consultas médicas existentes en el dispensario de la misma, así como el régimen relativo a las consultas de emergencias y a las consultas con especialistas cuando éstas sean referidas por el medico de la empresa. Se recocerá como bonificación máxima por la primera consulta con especialista de la suma de VEINTE BOLIVARES FUERTES (Bs.F 20,00) e igual cantidad por las sucesivas, siempre y cuando las mismas hayan sido referidas por el medico de la empresa.

CLAUSULA Nº 24 SERVICIOS ODONTOLOGICOS

La empresa se compromete a continuar colaborando con el servicio de odontología que le otorga a sus trabajadores, a su conyugue o concubina y a sus hijos menores de DIECISEIS (16) años, debidamente inscritos en los registros de la empresa. Dichos servicios comprenderán única y exclusivamente la colocación de amalgamas y extracción de piezas dentales, y se conocerá como bonificación máxima la suma de VEINTE BOLIVARES (Bs.F 20,00) por cada amalgama y la suma de VEINTE BOLIVARES FUERTES (Bs.F 20,00) por extracción de pieza dental.

En el caso de trabajadores que hayan perdido una o mas piezas dentales, como consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido en la empresa, la misma absorberá los gastos que se ocasionen con motivo de la colocación de prótesis dentales que se hagan necesarias.

CLAUSULA Nº 25

MEDICINA PARA LOS TRABAJADORES

En lo que respecta al beneficio de medicinas, se aplicara en siguiente régimen:

- Las medicinas recetadas por el médico tratante de una emergencia. Serán suministrados gratuitamente por la Empresa.
- b) Las medicinas recetadas por el médico de la Empresa o por el médico especialista o por un medico facultativo de medicina general, que haya tratado al trabajador o familiar beneficiario, serán entregadas gratuitamente, si el trabajador o familiar, las solicita en el dispensario de la empresa, presentando el récipe correspondiente. Si alguna o algunas de las medicinas indicadas en el récipe medico, no existieran en ese momento en el dispensario, el trabajador podrá pedirlas en una farmacia de la zona, previa presentación del récipe autorizado por el dispensario de la empresa, la cual absorberá el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de las mismas.

Si el trabajador las adquiere directamente en una farmacia, solo se le reconocerá el NOVENTA POR CIENTO (90%) de dicho costo, previa presentación de la factura expedida por la farmacia y el respectivo récipe médico emitido al nombre del paciente

- c) Se reconocerá el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de las medicinas que se administran en La intervenciones quirúrgicas o en periodo de hospitalización, de acuerdo a lo que indique la factura-de la clínica
- d) Se reconocerá el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de las medicinas, en los casos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional comprobada, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Los récipes a que se refiere este particular deberán indicar en todo caso e nombre del paciente.
- e) Se reconocerá el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de la medicina, cuando se trate de familiares del trabajador, inscritos en los registros a más de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOMETROS (250Km), de la empresa.

EXAMENES MEDICOS ESPECIALIZADOS Y EXAMENES DE LABORATORIO

La empresa reconocerá al trabajador el costo de la radiografías hasta un máximo de QUINCE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 15,00) y los ecosonogramas hasta un máximo de QUINCE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 15,00), siempre que estas hayan sido ordenadas por el médico especialista, donde haya sido referido por el médico de la empresa.

Igualmente la empresa dispondrá de los servicios de un laboratorio clínico contratado por la misma, para la realización de los exámenes que sean recomendados por el médico de la empresa, el médico especialista o por el médico tratante de una emergencia. No se reconocerá al trabajador el gasto en que incurra por este concepto en otro laboratorio distinto al contratado por le empresa. Los trabajadores de planta de fuerza, molinos y calderas que así lo requieran, conforme diagnostico emitido por el médico de la empresa o por el médico especialista donde haya sido referido por orden del médico de la empresa, se les practicara una audiometría cuya periodicidad será determinada por el facultativo correspondiente.

CLAUSULA Nº 27

PARTICIPACIONES EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

La empresa conviene con el Sindicato en distribuir las utilidades entre todos sus trabajadores, en la forma prevista en los Artículos 174 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. La compañía garantizara a los trabajadores que hayan prestado servicios ininterrumpidamente, durante todo el ejercicio económico de la misma, el pago CIENTO VEINTE (120) días de salario promedio, por concepto de participantes en los beneficios, y será proporcional para los trabajadores que tengan menos tiempo de servicio. La empresa pagara las referencias utilizadas en el transcurso de los primeros QUINCE (15) días del mes de Diciembre, salvo que se presenten circunstancias que retrasen el pago, por causas ajenas a su voluntad.

CLAUSULA Nº 28 VACACIONES

La empresa conviene en conceder a sus trabajadores, en la fecha que se consolide el derecho a vacaciones QUINCE (15) días hábiles de disfrute, con pago de CINCUENTA Y SIETE (57) días de salario promedio. Queda expresamente entendido que el beneficio acordado en esta cláusula incluye el estipulado en el Articulo 223 de le Ley Orgánica del Trabajo.

Queda a salvo lo que al respecto establece el Artículo 219 de le Ley Orgánica del Trabajo.

Igualmente, la empresa otorgara anualmente a cada trabajador al regreso de su disfrute de vacaciones UN (1) bono post-vacacional de CUARENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs. F. 45,00).

CLAUSULA Nº 29

DE LA INDEMNIZACION DE ANTIGÜEDAD

La Empresa acreditara y/o depositará mensualmente a nombre de cada uno de sus trabajadores los cinco(05) días de salario que por concepto de prestación de antigüedad les corresponde, conforme al Artículo 108 de la Ley Orgánica de Trabajo. Las cantidades acreditadas y/o depositadas a los trabajadores por la Empresa, por este mismo concepto serán consideradas como adelanto de prestación de antigüedad. Así mismo, podrán constituirse fideicomisos.

CLAUSULA Nº 30

PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa pagara las prestaciones sociales al interesado al concluir la relación de trabajo, es decir, dentro del plazo establecido en la siguiente cláusula, al trabajador directamente al momento de concluir la relación de trabajo, mediante cheque que incluya las cantidades canceladas por estos conceptos. En caso de muerte de un trabajador, la empresa pagara las prestaciones sociales

que correspondan al "de cujus" a las personas indicadas en la Ley Orgánica del Trabajo y subsidiariamente en el Código Civil.

CLAUSULA Nº 31

PARTICIPACION DE DESPIDO

La Empresa conviene expresamente en avisarle con anterioridad al Sindicato cualquier despido que tuviere que realizar. En todo caso, de ser procedente el despido o retiro del trabajador, la Empresa pagara las prestaciones sociales dentro de un plazo que no excederá CINCO (5) días hábiles, en el entendido de que si se excediere de este plazo, la misma cancelara al trabajador afectado un salario básico por cada día de mora en el pago de sus prestaciones sociales, sin que en ningún caso el trabajador pierda el derecho que le consagra el Articulo 116 de la Ley Orgánica del Trabajo

CLAUSULA Nº 32

DESPIDO INJUSTIFICADO

La Empresa pagara al trabajador despedido injustificadamente, su correspondiente prestación de antigüedad en los términos establecidos en los Artículos 108 y 125 de la Ley Orgánica del Trabajo del 19 de Junio de 1997. En los casos de despido injustificado, el tiempo de permiso por razones de enfermedad, no se tomara en cuenta a los fines de determinar el salario promedio para el cálculo de sus prestaciones sociales, y en su defecto se tomara el salario normal del año inmediatamente anterior al acaecimiento de la enfermedad.

CLAUSULA Nº 33 RETIRO VOLUNTARIO

La empresa conviene en cancelarle a sus trabajadores que se retiren voluntariamente después de haber prestado servicios ininterrumpidos a la misma por un periodo de VEINTE (20) años, su correspondiente prestación de antigüedad en los términos establecidos por los Artículos 108 y 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 34

CARTELERAS SINDICALES

La Empresa pondrá a disposición del Sindicato DOCE (12) carteleras, de UN METRO (1 m.) de largo por MEDIO METRO (0.5 mt.) de alto (1 mt. X 0.5), para ser utilizadas para el uso exclusivo de los trabajadores en la colocación de convocatorias, circulares y demás literaturas de interés sindical, en el entendido de que el texto de las mismas no podrá contener material de índole políticos, o que denigre u ofenda a la empresa, sus directivos o terceras personas. La Junta Directiva de Sindicato, se responsabilizara del contenido y uso de las carteleras.

CLAUSULA Nº 35

INFORMACIONES AL SINDICATO

La Empresa remitirá al sindicato las informaciones siguientes:

- a) Copia de la lista de trabajadores que debe enviar a las autoridades del trabajo.
- b) Copia de las amonestaciones escritas que envié a los trabajadores con ocasión de sus servicios.
- Copia de la lista de los nombres de los trabajadores a quienes se les retiene la cuota sindical, ordinaria o extraordinaria.
 - A solicitud del Secretario General de Sindicato, se le suministrara información relativa a los ingresos, egresos y transferencias.

CLAUSULA Nº 36

CONTRIBUCION MANTENIMIENTO SEDE SINDICAL

La Empresa contribuirá con el sindicato con la cantidad de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 150,00), mensuales a partir del 01 de julio del 2008, para los gastos de mantenimiento de la casa sindical en San Mateo, Estado Aragua. Y DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. F. 200.00) mensuales a partir del 01 de julio del 2009. Igualmente la Empresa se conviene en contribuir a través del Sindicato con la cantidad de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs. F. 150,00) mensuales durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo para la unión Nacional de Trabajo del Estado Aragua (U.N.T. ARAGUA). Esta contribución se entrega cuando sea solicitada por la Junta Directiva del Sindicato

CLAUSULA Nº 37 FUERO SINDICAL

La Empresa conviene con el Sindicato, en que los miembros de la Junta Directiva del mismo, hasta un número SIETE (7) estarán amparados por la inamovilidad prevista en el Articulo 449 y 451 de la Ley Orgánica de Trabajo. Igualmente gozaran de dicha protección hasta DOS (2) miembros vocales.

CLAUSULA Nº 38

PERMISO PARA GESTIONES SINDICALES

La empresa conviene en conceder TRES (3) días semanales de permiso remunerado a salario básico a DOS (2) Directivos sindicales, a razón de UN DIA Y MEDIO (1.5) día semanal para cada uno de estos, a fin de atender asuntos relacionados con los trabajadores ante las autoridades del trabajo. Estos permisos serán tramitados por el Secretario General, quien será el único que podrá designar a quienes, además de él, se le otorgara dicho permiso. En caso de requerirse para dichas gestiones el concurso de otro Directivo sindical, la empresa extenderá el permiso correspondiente con la remuneración prevista en esta cláusula. El trabajador estará en la obligación de incorporarse a su trabajo, una vez concluida la gestión para la cual solicito el permiso.

CLAUSULA Nº 39

VIATICOS A DIRECTIVOS SINDICALES

La empresa establece un sistema de viáticos para los Directivos Sindicales, cuando estos tengan necesidad de trasladarse a otros lugares fuera de la jurisdicción del Estado Aragua, con motivos de gestiones sindicales relacionadas con los trabajadores de la compañía. El monto de dichos viáticos será de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.F. 300,00) diarios, los cuales se otorgaran hasta un máximo de CUATRO (4) Directivos.

En caso de que las gestiones sindicales se realicen en jurisdicción del Estado Aragua, con exclusión del domicilio de la Empresa, el monto del viático será SETENTA Y CINCO (Bs. F. 75,000) diarios, el cual se otorgara hasta un máximo de CUATRO (4) Directivos.

CLAUSULA Nº 40

RELACIONES CONCILIATORIAS

LA EMPRESA se compromete a descontar el 0,5% del salario de cada trabajador afiliado al sindicato, por concepto de cuota ordinaria. Dicho descuento, se efectuara de forma semanal. Igualmente se compromete a realizar, los descuentos que por concepto de cuotas extraordinarias sean aprobados por asamblea de trabajadores, debidamente autorizada por el propio trabajador y notificada a LA EMPRESA.

En ambos casos, la entrega del monto de las cuotas recaudadas se hará a nombre del SINDICATO por órgano del SECRETARIO DE FINANZAS Y/O SECRETARIO GENERAL.

CLAUSULA Nº 41

RELACION CONCILIATORIAS

La Empresa, sin perjuicio de los derechos establecidos en la ley, designara a la persona o personas que atenderán en lo inmediato los planteamientos que les hagan llegar el Secretario General, de Reclamos, de Organización u otro cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, designado por el secretario General. La persona o personas designadas por la empresa, deberán tener suficiente poder de decisión para resolver el caso planteado de manera perentoria, especialmente con las dudas o controversias que pudieran presentarse en cuanto a la interpretación o aplicación de la presente Convención colectiva de Trabajo.

CLAUSULA Nº 42

RECLAMACIONES LABORALES

Las reclamaciones de carácter laboral se plantearan por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, en el siguiente orden, el Secretario General, Secretario de Reclamos y/o el Secretario de Organización de manera conjunta o separada, u otro cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato previamente autorizado por el Secretario General

CLAUSULA Nº 43

PERMISO Y COLABORACION PARA CONGRESOS Y CONVENCIONES

La Empresa concederá permiso remunerado hasta CUATRO (4) Directivos Sindicales, por una sola vez al año y un máximo de VEINTE (20) días continuos, cuando la Junta Directiva del Sindicato a través del Secretario General lo solicita para asistir a Convenciones, conferencias, Cursos, Talleres y Congresos, que sean de interés gremial. En estos casos, la Empresa colaborara con la suma de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. F. 300.00) diarios, a título de viáticos cuando el evento se realice fuera de la jurisdicción del Estado Aragua, y con SETENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. F. 75,00), cuando el evento se realice en el Estado Aragua con exclusión del

domicilio de la Empresa. Los gastos de alojamiento, serán negociados con la empresa en cada caso. El Sindicato solicitara por escrito los referidos permisos con por lo menos DIEZ (10) días de anticipación, debiendo presentar el temario de la Convención, Cursos o Congresos.

CLAUSULA Nº 44

RECONOCIMEIENTO SINDICAL

La Empresa declara reconocer al sindicato Industria Azucarero de Empleados y Obreros de Central el Palmar, S.A (SIAEOP) como único y legitimo representante de los trabajadores a su servicio, afiliados o no, siempre que estos últimos no manifiesten anticipadamente y por escrito su voluntad de no ser representados por la organización sindical.

CLAUSULA Nº 45 CORRESPONDENCIA

La correspondencia que dirijan entre sí, la Empresa y el Sindicato, deberá ser respondida dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; salvo que, por razones de fuerza mayor, no pueda cumplirse en este lapso y se atenderá prorrogado hasta un plazo no mayor de QUINCE (15) días consecutivos.

CLAUSULA Nº 46 PLAN DE AHORROS

La empresa conviene con el sindicato en que, para estimular el ahorro entre sus trabajadores, les concederá a estos SETENTA Y SIETE Y MEDIO POR CIENTO (77 ½ %), de los que ahorre cada trabajador, hasta la concurrencia máxima del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico del mismo, siempre que dicho ahorro sea depositado en el fondo Fiduciario constituido conforme el Fideicomiso celebrado entre la Empresa, sus trabajadores y el Banco Universal seleccionado para tal fin. Si el mencionado ahorra supera el aludido DIEZ POR CIENTO (10%), de su salario básico, el aporte de la empresa para cada trabajador afiliado al Fondo Fiduciario se limitara al SETENTE Y SIETE Y MEDIO POR CIENTO (77 ½ %) del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico del trabajador.

Las partes ratifican que este beneficio sustituyo y dejo sin efecto el contemplado de Convenciones Colectivas anteriores denominado "caja de ahorros", y que el aporte por parte de la Empresa es un beneficio que no tiene carácter salarial.

CLAUSULA № 47 GASTO DE TRASLADO

La empresa conviene pagar a los trabajadores que laboren fuera de sus instalaciones en San Mateo, estado Aragua, todos los gastos de traslados, alojamiento, comida y transporte. La presente cláusula no se aplicara a aquellos trabajadores que, en razón de las labores para las cuales fueron contratados, tengan que hacerlas usual o habitualmente fuera de la misma, en cuyo caso los referidos gastos deben apreciarse en la contratación

CLAUSULA Nº 48 DE LOS ZAFREROS

Los trabajadores contratados para determinadas temporadas de trabajo o zafreros definidos en la cláusula 1, disfrutaran de todos los beneficios que consagra para los trabajadores habituales al servicio de la empresa, la presente convención colectiva de trabajo y la Ley Orgánica de Trabajo.

CLAUSULA Nº 49 SERVICIO MILITAR

La Empresa se obliga a cancelarle el permiso correspondiente a los trabajadores que hayan sido llamados a prestar el servicio militar obligatorio hasta un máximo de TRES (3) semanas. Este permiso se entiende remunerado a salario básico del trabajador. Una vez confirmada la incorporación del trabajador a las filas castrenses de la República, la Empresa le cancelara a este su prestación de antigüedad conforme a las previsiones establecidas en los Artículos 108y125 de la Ley Orgánica del Trabajo del 19 de Junio de 1.997.

CLAUSULA Nº 50

DESCANSO LEGAL A SALARIO PROMEDIO

El descanso semanal compensatorio de Ley, será pagado por la Empresa según el salario promedio del trabajador.

RESPONSABILIDAD POR CONTRATISTA

Central El Palmar, S. A., será solidariamente responsable por las obligaciones laborales de sus contratistas o subcontratistas, siempre que la obra contratada sea inherente o conexa con la actividad del Central y por lo que se refiere a los trabajadores de la industria azucarera que aquellos emplean. Cuando se trate de contratistas o subcontratistas que ejecuten para el Central obras o servicios no inherentes o conexos con la actividad del Central, este se compromete a tomar las providencias de rigor que aseguren los derechos de los trabajadores que el contratista o subcontratista hubiese empleado.

CLAUSULA Nº 52

SUMINISTRO DE UNIFORMES Y BOTAS

La Empresa conviene en suministrar a sus trabajadores de nomina diaria para el desempeño de sus labores en le misma, DOS (2) uniformes integrados por pantalón y camisa cada CUATRO (4) meses, y cada SEIS (6) meses, un (1) par de zapatos o botas de seguridad. A los trabajadores de nomina diaria que trabajan a la intemperie se les suministrara UN (1) impermeable, por cada zafra y a los analistas de laboratorio, se les suministrara en lugar de uniformes, DOS (2) batas cada SEIS (6) meses. Los trabajadores de zafra recibirán estos beneficios al inicio de cada zafra. Estos útiles de seguridad, serán confortables y de buena calidad y de uso obligatorio por parte del trabajador, durante las horas de trabajo, salvo que causas justificadas lo impidan. Si con ocasión del trabajo se hiciesen inservibles, los mismos serán reemplazados. Igualmente, la empresa conviene con el sindicato en constituir una comisión integrada por DOS (2) representantes del sindicato y DOS (2) representantes de la empresa con el objeto de certificar la calidad de las botas y los uniformes.

CLAUSULA Nº 53

VESTUARIOS E INSTALACIONES SANITARIAS

La Empresa conviene en continuar manteniendo en buen estado de limpieza y funcionamiento las instalaciones sanitarias existentes en la misma las veinticuatro (24)horas del día, así como los vestuarios a fin de proporcionar a los trabajadores el uso adecuado y suficiente de las mismas. Igualmente compromete a realizar un estudio a los fines de proceder a la realización de las dotaciones y reparaciones que fueran necesarias al respecto.

CLAUSULA Nº 54

COMISION DE SUPERVISION DEL CONTRATO

Ambas partes de esta Convención Colectiva conviene en designar una Comisión de Supervisión del Contrato, la cual se instalara tres meses después de entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, integrada por CUATRO (4) miembros (dos por cada parte), la cual se encargara de revisar periódicamente todas las cláusulas del mismo y cuidar de su cumplimiento, debiendo hacer oportunamente las observaciones de rigor a los fines de que la empresa o el sindicato corrijan las violaciones posibles a la Convención Colectiva. Lo anteriormente señalado, no impedirá bajo ningún respecto las reclamaciones a que está obligada la organización sindical, como defensora de los trabajadores, a exigir la inmediata corrección de las conductas violatorias de las disposiciones contenidas en esta Convención.

CLAUSULA Nº 55

PRIMA POR ASISTENCIA

Las partes sustituyen y dejan sin efecto el régimen actual en materia de prima de estimulo por asistencia para sus trabajadores de nomina semanal, por el siguiente:

PRIMA POR ASISTENCIA PERFECTA:

La empresa conviene con el sindicato, en establecer una (1) prima de asistencia perfecta para aquellos trabajadores que no tengan inasistencias de ninguna especie, ni retardos por ninguna causa, es decir, que a esta prima se hará acreedor aquel trabajador que labore en forma ininterrumpida y consecutiva durante los periodos de tiempo que se especifican mas adelante y que durante los mismos, no acuse reposo medico de ninguna especie, ni haya gozado de permisos remunerados o no, otorgados por la empresa. El monto de dicha prima será el siguiente:

- 1.- Trabajador con asistencia perfecta durante UN (1) trimestre ininterrumpido de trabajo, recibirá una bonificación única de TREINTE Y CINCO BOLIVARES (Bs.F 35,00) para el primer año de vigencia, CUARENTA Y DOS BOLIVARES (42,00 Bs.) para el segundo año y CINCUENTE BOLIVARES (50,00 Bs.) para el tercer año.
- 2.- Trabajador con asistencia perfecta durante DOS (2) trimestres consecutivos. E ininterrumpidos de trabajo, recibirá una bonificación única DE CUARENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs.F 48,00) para el 1º año de vigencia, CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs.F 58,00) para el segundo año y SETENTA BOLIVARES (Bs.F 70,00) para el tercer año.

- 3.- Trabajador con asistencia perfecta durante TRES (3) trimestres consecutivos e ininterrumpidos de trabajo, recibirá una bonificación única de SESENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs.F 69,00)para el primer año de vigencia, OCHENTA Y TRES BOLIVARES (Bs.F 83,00) para el segundo año y CIEN BOLIVARES (Bs.F 100,00) para el tercer año.
- 4.- trabajador con asistencia perfecta durante CUATRO (4) trimestres consecutivos e ininterrumpidos de trabajo, recibirá una bonificación única de CIENTO TREINTA BOLIVARES (Bs.F 130,00) para el primer año de vigencia, CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs.F 150,00) para el segundo año y CIENTO OCHENTA BOLIVARES (Bs.F 180,00) para el tercer año.

Queda expresamente entendido que el trabajador que llegare a ser beneficiario de una prima de asistencia perfecta, automáticamente quedará excluido de participar en otro regímenes de prima por asistencia prevista en esta cláusula.

Para el otorgamiento de estas primas por asistencia, se tomará en cuenta el año calendario, para el caso de los trabajadores fijos y en lo q respecta a aquellos trabajadores que laboren únicamente durante todo el tiempo de zafra, la misma se regirá por el periodo de durante la misma. PRIMA POR ASISTENCIA IMPERFECTA:

- 1.- Trabador con asistencia imperfecta que labore en UN (1) trimestres en forma ininterrumpida de trabajo, y que no haya faltado ningún día a su trabajo, ni acusado retraso alguno recibirá una bonificación única de DOCE (Bs.F 12,00) para el primer año de vigencia, CATORCE BOLIVARES (Bs.F 14,00) para el segundo año y DIECISIETE BOLIVARES (Bs.F 17,00) para el tercer año
- 2.- Trabajador con asistencia imperfecta que labore DOS (2) trimestres en forma consecutiva e ininterrumpida de trabajo, y que no haya faltado ningún día a su trabajo, ni acusado retraso alguno recibirá una bonificación única de VEINTICUATRO BOLIVARES (Bs.F 24,00)) para el primer año de vigencia, VEINTINUEVE BOLIVARES (Bs. F 29,00) para el segundo año y TREINTA Y CINCO BOLIAVRES (Bs.F 35,00) para el tercer año.

Trabajador con asistencia imperfecta que labore TRES (3) trimestres en forma consecutiva e ininterrumpida de trabajo, y que no haya faltado ningún día a su trabajo, ni acusado retraso alguno recibirá una bonificación única de TREINTA Y CINCO BOLIVARES (Bs.F 35,00) para el primer año de vigencia, CUARENTA Y DOS BOLIVARES (Bs.F 42,00) para el segundo año y CINCUENTA BOLIVARES (Bs.F 50,00) para el tercer año.

4.- Trabajador con asistencia imperfecta que labore CUATRO (4) trimestres en forma consecutiva e ininterrumpida de trabajo, y que no haya faltado ningún día a su trabajo, ni acusado retraso alguno recibirá una bonificación única de SESENTA BOLIVARES (Bs.F 60,00) para el primer año de vigencia, SETENTA BOLIVARES (Bs.F 70,00) para el segundo año y OCHENTA BOLIVARES (Bs.F 80,00) para el tercer año.

A los efectos de esta prima de asistencia imperfecta, se computara como falta la inasistencia o el retardo, sea cual fuere el motivo que lo ocasionare, salvo la utilización de los permisos que se le conceden a los trabajadores de acuerdo con las disposiciones de esta convención colectiva de trabajo y los casos de enfermedad comprobada por el médico de la empresa

CLAUSULA № 56 FUENTES DE AGUA POTABLE

La empresa conviene continuar su política de mantener fuentes de agua potable en números suficientes para el uso de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en el reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. A los fines de esta cláusula se conformara una comisión integrada por DOS (2) representantes de la empresa y DOS (2) del sindicato, quienes evaluaran diferentes alternativas tendentes a mejorar el suministro de agua potable en el entendido de que temporalmente en aquellos sitios que así lo requieran se suministrara agua potable en botellones

CLAUSULA Nº 57 JUBILACION

La empresa conviene en continuar aplicando el plan de ayuda temporal, que tiene estructurado para aquellos trabajadores que le hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente durante VEINTE (20) o más años y tengan una edad de SESENTA (60) años, si se trata de un trabajador, y/o de CINCUENTA Y CINCO (55)años, en el caso de una trabajadora; en el entendido de que dicho plan estará vigente hasta tanto el Seguro Social Obligatorio mejore la asignación mensual, que otorga actualmente a los trabajadores que jubilen por vejez de acuerdo a la Ley del Seguro Social Obligatorio.

CLAUSULA Nº 58

VENTA DE AZUCAR A LOS TRABAJADORES

La empresa conviene en vender de contado y con un descuento de VEINTE por ciento (20%) del precio de venta a sus trabajadores, hasta un máximo de VEINTE (20) kilogramos de azúcar mensualmente no acumulativos por cada trabajador a su servicio.

DOTACION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

La empresa conviene patrocinar las actividades deportivas de sus trabajadores. En este sentido, dotara al sindicato, a través de la Secretaria de Deporte, de UN (1) equipo completo de softball en sustitución del equipo de beisbol compuesto de VEINTIDOS (22) uniformes con igual cantidad de gorras, medias, zapatos; CUATRO (4) bates de aluminio y UNA (1) caja de pelotas de softball. Igualmente, CUATRO (4) juegos de bolas criollas; UN (1) equipo completo de futbolito en sustitución del equipo de futbol, uniforme y zapatos; UN (1) equipo completo de basket compuesto de DOCE (12) franelas con igual cantidad de shores y TRES (3) balones y, UN (1) equipo de beisbol infantil compuesto de VEINTIDOS (22) uniformes, con igual cantidad de gorras, medias y zapatos, CUATRO (4) cajas de pelotas de béisbol infantil. En dotación se hará una sola vez durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA Nº 60

PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE UN FAMILIAR

En caso de muerte del padre, la madre, hijo(a), hermano(a), conyugue o concubino debidamente inscritos en los registros de la empresa, está la concederá al trabajador afectado TRES (3) días continuos de permiso remunerado si el receso ocurre dentro de la jurisdicción del estado Aragua, y Cinco (5) días de permiso remunerado si el deceso ocurriere fuera de esta jurisdicción.

CLAUSULA Nº 61

PERMISO REMUNERADO POR ESTADO DE GRAVIDEZ

La empresa conviene en conceder a las trabajadoras de estado de gravidez un descanso remunerado de DOS (2) meses antes del parto y hasta DOCE (12) semanas después de esta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 384,386 y 388 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 62 PLAN DE VIVIENDAS

La empresa contribuirá en el primer año de vigencia de esta convención colectiva con la cantidad de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs.F 15.000,00) destinada a la construcción de vivienda de interés social para los trabajadores necesitados de ellas, adjudicándosele a cada trabajador que resulte beneficiado la suma de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.F 500,00). En el segundo año de vigencia de esta convención colectiva con la cantidad de DIEZ Y CIETE MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.F 17.500,00) adjudicándole a cada trabajador que resulte beneficiado la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.F 550,00) y en el tercer año de vigencia de esta convención colectiva con la cantidad de VENTE MIL BOLIVARES (Bs.F 20.000,00) adjudicándole a cada trabajador que resulte beneficiado la suma de SEINCIENTOS BOLIVARES (Bs.F 600,00). Las sumas indicadas anteriormente serán administradas conjuntamente por la empresa y el sindicato.

CLAUSULA Nº 63

PERMISO NO REMUNERADO

La empresa conviene en conceder permiso no remunerado a los trabajadores que lo soliciten, solo en los siguientes casos:

- a) Hasta TRES (3) días, para atender problemas policiales.
- b) Hasta SIENTE (7) días, para atender diligencias particulares.
- c) Hasta OCHO (8) días, para atender problemas judiciales.

Para este beneficio el trabajador acreditará oportunamente la prueba fehaciente de esta necesidad; pudiendo la empresa aumentar los días de permiso si el caso así lo amerite.

CLAUSULA Nº 64

PREFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL

La empresa conviene en dar preferencia en la contratación de personal a aquellos trabajadores que hayan prestado regularmente labores en la industria y cuya conducta, capacitación y rendimiento en el trabajo lo justifique, dándole prioridad a aquellos que sean de la zona.

CLAUSULA Nº 65

PERMISO REMUNERADO PRO NACIMIENTO DE HIJO

La empresa conviene en conceder DOS (2) días de permiso remunerado al trabajador cuya conyugue o concubina debidamente registrado como tal, dieren a luz un (a) del trabajador. Este permiso no afectara el pago del día de descanso semanal a que tiene derecho el trabajador.

CLAUSULA Nº 66 PERMISO REMUNERADO

La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores que así lo soliciten con TRES (3) días de anticipación por lo menos, y que estén laborando en horario diurno solamente, para realizar diligencias o gestiones para la obtención de la libreta del seguro social, libreta militar, cédula de identidad, certificado de salud o de vacuna, donación de sangre o licencia de conducir. Este beneficio será de UN (1) día al año por cada trabajador, debiéndose justificar las gestiones realizadas; en todo caso, la empresa podrá extender estos permisos por más tiempo si los considera necesarios. Queda entendido que para la donación de sangre el trabajador percibirá el pago correspondiente al turno que esté laborando, sin que este permiso afecte los registros, a los efectos de pago de la prima de asistencia perfecta.

CLAUSULA Nº 67

PERMISO REMUNERADO POR GRAVEDAD

La empresa concederá permiso remunerado al trabajador hasta por TRES (3) días continuos, en los casos de grave enfermedad de la esposa o concubina; o de familiares, tales como hijos legítimos y naturales, padre o madre, debidamente registrados como tales y comprobadas como sea la enfermedad. La empresa podrá extender este permiso, por DOS (2) días más, si lo considera necesario, previa presentación de informe médico que demuestre la gravedad.

CLAUSULA № 68 SEGURO DE VIDA

La empresa conviene con el sindicato en contratar con una compañía aseguradora una póliza de seguro colectivo de vida que ampare a todos los trabajadores dentro o fuera de la empresa durante las veinticuatro (24) horas del día. El monto individual a asegurar por trabajador en casos de que el fallecimiento fuese por muerte natural y/o accidentes será de TRES MIL BOLIVARES (Bs.F 3.000,00) en el primer año de vigencia de esta convención colectiva; CINCO MIL BOLIVARES (Bs.F 5.000,00) en el segundo año de vigencia de esta convención colectiva y SEIS MIL BOLIVARES (Bs.F 6.000,00) en el tercer año de vigencia de la misma, los montos antes indicados serán entregados a los beneficiarios que aparecen señalados en la póliza, excluyéndose de la póliza de seguro los riesgos que no cubran las compañías aseguradoras.

CLAUSULA Nº 69

CONTRATACIONES DE PERSONAL FUERA DE LA ZONA

La empresa conviene en que los trabajadores que san contratados por ella fuera de su zona, entendiéndose por esta la que se encuentra a más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kilómetros de distancia de las instalaciones fabriles, gozarán de alojamiento a su llegada al sitio de trabajo bien en las instalaciones de Central El Palmar, S. A., o bien en la población más cercana o adyacente. En caso de que el trabajador no hallare alojamiento, la empresa se compromete a pagárselo hasta un plazo de CINCO (5) días. Así mismo se obliga a conceder el día de llegada como de descanso remunerado.

CLAUSULA Nº 70 PLAN DE ALFABETIZACION

La empresa se compromete en cooperar con el plan de alfabetización de adulto que implante el gobierno nacional. En este sentido, podrá contratar a un maestro alfabetizador, dotar de un centro de alfabetización de adultos o contribuir con el pago de un local donde funcione un centro de alfabetización creado en la zona más próxima a la empresa.

CLAUSULA Nº 71

PREFERENCIA DE PERSONAL VENEZOLANO PARA SER ESPECIALIZADO

La empresa conviene en que para la especialización del personal de trabajadores a su servicio dará preferencia de personal venezolano. Igualmente, para las capacitaciones mediante cursos en el INCES, la escogencia se hará de común acuerdo entre el sindicato y la empresa.

CLAUSULA № 72 PRIORIDAD EN LOS ASCENSOS

La empresa conviene en dar oportunidad preferentemente al personal que haya capacitado durante años anteriores, para desempeñar cargos superiores vacantes en las próximas zafras. Así mismo, la empresa procurará la conclusión de los estudios de capacitación de los trabajadores fuera de ella a quienes lo necesiten.

CONTRIBUCION A LA CELEBRACION DEL 1º DE MAYO

La empresa conviene en entregar al sindicato la cantidad de doce mil bolívares (Bs.F 12.000,00) en el primer año de vigencia de esta convención colectiva y la cantidad de quince mil bolívares (Bs.F 15.000,00) anuales, a partir del segundo año de vigencia de esta convención colectiva; destinados a la celebración del Día Internacional del Trabajador (1º de Mayo), con quince (15) días de anticipación a esa fecha, también de cada año.

CLAUSULA Nº 74

PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE DE TRABAJADORES SIN HEREDEROS

En el caso de muerte de un trabajador que no haya dejado herederos, la empresa, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la desaparición física del trabajador, si no ha habido la reclamación por parte de los herederos de conformidad de la Ley, luego de consumarse la correspondiente prescripción, y dejando a salvo la disposición fiscales establecidas al respecto, le entregara al sindicato todas las prestaciones sociales que le correspondiera al trabajador fallecido para cubrir sus correspondientes gastos mortuorios.

CLAUSULA Nº 75

APORTE PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL PERSONAL

La empresa conviene con el sindicato en aportar anualmente la cantidad de SIENTE MIL BOLIVARES (Bs.F 7.000,00) el primer año de entrada de vigencia de esta convención colectiva, OCHO MIL DOSCIENTOS SINCUENTA BOLIVARES (Bs.F 8.250.00) el segundo año de entrada de vigencia de esta convención colectiva y DIEZ MIL BOLIVARES (Bs.F 10.000,00) el tercer año de entrada de vigencia de esta convención colectiva, destinados para el desarrollo de actividades recreativas para los trabajadores y sus familiares, los cuales serán entregados al sindicato a través del secretario de finanzas o del secretario general, previa solicitud escrita con QUINCE (15) días de anticipación y contra presupuesto.

CLAUSULA Nº 76

MATERIA NO PREVISTA

Ambas partes firmantes de esta convención colectiva, conviene expresamente en que todo lo no previsto en el mismo, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

CLAUSULA Nº 77

DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL

Las partes declaran entender los fundamentos, objetivos y finalidades de la reunión normativa laboral que rige el sector de centrales azucareros y destilerías en escala nacional. Por tal motivo convienen expresamente que si una reunión normativa laboral, suscribe una convención colectiva de trabajo para la rama de actividades económicas a la cual nos dedicamos y dicha convención acuerda mayores beneficios y condiciones que los estipulados en la presente convención colectiva de trabajo, se aplicará lo dispuesto en la referida reunión normativa laboral, quedando así sustituidos los contemplados en esta convención colectiva de trabajo, los cuales quedaran sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula o cláusulas que conceden al beneficio y sin que puedan jamás sumarse el beneficio que se acuerda en la reunión normativa laboral al beneficio que otorga la presente convención colectiva de trabajo. Las cláusulas no afectadas por la reunión normativa laboral para la rama de actividad económica de los centros azucareros y destilerías, continuaran aplicándose en todo su vigor.

CLAUSULA Nº 78

APARATOS ORTOPEDICOS

Cuando el trabajador o sus familiares beneficiarios del servicio médico, sean referidos por el médico de la empresa al médico ortopedista y este prescriba que requiere el uso de aparatos ortopédicos para corregir defectos en las extremidades o miembros inferiores y superiores, la empresa reconocerá el TREINTA por ciento (30%) del costo de los mismos, hasta un máximo de CIEN BOLIVARES (Bs.F 100,00).

CLAUSULA Nº 79

LENTES CORRECTIVOS

La empresa conviene en contribuir con el valor de los lentes correctivos requeridos por el trabajador y sus familiares debidamente registrados como beneficiarios del servicio médico, hasta por un monto de CIEN BOLIVARES (Bs.F 100,00), para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, CIENTO VEINTE BOLIVARES (Bs.F 120,00) para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva, y de CIENTO CUARENTA BOLIVARES (Bs.F 140,00), para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva, siempre y cuando

dichos lentes correctivos sean prescritos pro un medico oftalmólogo referido por el médico de la empresa, para corregir defectos de la vista, al trabajador o a sus familiares.

CLAUSULA Nº 80

BENEFICIOS SOCIALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

La empresa conviene en otorgarle a los trabajadores de nomina diaria que hayan laborado durante todo un mes calendario la suma de CIENTO VEINTE BOLIVARES (Bs.F 120,00)para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva DOSIENTOS BOLIVARES (Bs.F 200,00) para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva y de DOSIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.F 250,00) para el tercer año de vigencia de presente convención colectiva, a titulo de beneficio social de carácter no remunerativo destinado a provisión de comida y alimentos. El beneficio contemplado en esta clausula, en consideración a que tienen como fin el aprovechamiento no solo del trabajador si no de sus familiares estará desprovisto de carácter salariar a los efectos legales y contra actuales.

En cuanto a la instrumentación del mismo se hará atreves de la entrega de cupones o tiques de alimentación a los beneficiarios del mismo.

CLAUSULA Nº 81

PAGO BONIFICACION EN DIAS FERIADOS ESPECIALES TRABAJADOS

La empresa pagara a trabajadores que requieran para trabajar los días 1º de enero, Jueves Santo y Viernes Santo, 1º de Mayo, 5º de Agosto y 25 de Diciembre, siempre que laboren en dichos días la totalidad de la jornada para la cual han sido requeridos, una bonificación única desprovista de carácter salarial, de la siguiente forma:

- a) Para el primer año de vigencia de esta convención colectiva, CIEN BOLIVARES (Bs.F 100,00).
- b) Para el segundo año de vigencia de esta convención colectiva, CIENTO DIEZ BOLIVARES (Bs.F 110,00).
- c) Para el tercer año de vigencia de esta convención colectiva, CIENTO VEINTE BOLIVARES (Bs.F 120,00).

Si el trabajador requerido laborara media jornada adicional, la bonificación a recibir será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la misma.

Igualmente, la empresa concederá al trabajador de turno variable que labore en dichos días, un día libre remunerado al salario del turno del día que efectivamente descanse. Si el trabajador laborare en una jornada normal se le concederá un día libre remunerado al salario básico.

En todos los casos, tanto los trabajadores fijos de jornada normal, como los trabajadores fijos de turno variable, a los fines de la concesión del día libre días antes indicados, las partes acuerdan que estos días libres remunerados deberán acordarlos con su respectivo supervisor y notificarlo a recursos humanos con por lo menos una semana se anticipación al disfrute, a demás se diseñará un formato para hacer dicha solicitud por escrito con copia al trabajador.

En cuanto a los trabajadores zafreros que labore según los supuestos de esta clausula, se les cancelará el día libre remunerado en su correspondiente liquidación con motivo de la terminación del contrato respectivo.

Todos los trabajadores que laboren una jornada completa en los días completados en esta cláusula, se le suministrara una ración de comida proveniente de las instalaciones de la empresa.

CLAUSULA Nº 82

TABULADOR DE SALARIOS Y CLASIFICACIONES DE CARGO DE LA NOMINA DIARIA

La empresa conviene con el sindicato la implementación de la tabla de cargos y salarios a partir de la firma de esta convención colectiva. La tabla de cargos y salarios especifica los salarios básicos establecidos para los cargos que estén agrupados en cada uno de los cinco (5) niveles de la misma, la cual servirá de base para los trabajadores que cumplan con la calificación que le corresponde, según la tabla de cargos y salarios. Queda entendido que en las diferentes clasificaciones de cargos establecidas en la misma, se contempla el incremento salarial acordado en el primer párrafo de la cláusula número ocho (8) de esta convención colectiva a partir del primero de julio de 2008.

Ígualmente, la empresa conviene entregar al sindicato una propuesta del instructivo contentivo de los procedimientos que permitan la administración eficiente de la tabla de cargos y salarios cuando sean necesarios cuando sean necesarios realizar cambios o reajustes o establecer nuevas clasificaciones y/o nuevas categorías de niveles, debidos a cambio de equipo o de organización, a nuevos tipos de trabajo, o a cumplimientos de requisitos legales. La propuesta del instructivo que la empresa entregará al sindicato, deberá ser devuelto con las observaciones pertinentes en un lapso no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de entrega de la misma. En tal

sentido, la empresa podrá promover y presentar al sindicato las modificaciones pertinentes para su discusión, siempre que no se disminuyan los salarios básicos de los trabajadores afectados.

Tabla de salarios por nivel

NIVELES	SALARIOS
I	41,00
II	42,80
III	44,90
IV	47,19
V	50,72

Los salarios arriba indicados ya tienen incorporado el aumento salarial previsto en la cláusula ocho antes transcrita relativamente a los aumentos de salario

CLAUSULA Nº 83 AMBULANCIAS

La empresa conviene con el sindicato en tener DOS ambulancias equipadas para el uso en caso de accidentes o traslados a clínicas y hospitales o centros asistenciales, este servicio será extensivo para los familiares de los trabajadores que así lo requieran.

CLAUSULA Nº 84

OFICINA PARA GESTIONES SINDICALES

Con la finalidad de mejorar las atenciones de los trabajadores, la empresa cederá un espacio físico para adjudicar una oficina dentro de las instalaciones de la compañía, equipadas con sus equipos de oficina.

CLAUSULA 85 CESTA DE NAVIDAD

La empresa conviene con el sindicato en entregar al sindicato DIEZ cestas de navidad la cual contendrá variados artículos.

La empresa entregara la cesta de navidad al sindicato en los primeros QUINCE días del mes de diciembre de cada año quien la destinará para ser rifada a los trabajadores de la empresa.